

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000816-2026 DE JUEVES, 23 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 28 de noviembre de 2025, a la empresa **LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO M.P.R LIMITADA**, identificada con Nit. 900.130.863-1, ubicado en el Centro medico los ejecutivos loc S10,11, 12, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001845-2025**, del 18 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) **1. ANTECEDENTES**

LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO M.P.R LIMITADA inicio la prestación de sus servicios en la ciudad de Cartagena de Indias el día 21 noviembre del año 2019, por lo cual no presenta antecedentes de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, tomando la información enviada y el resultado de la visita se da la apertura para el seguimiento y control del formato RH1 y para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 591 del 2024.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO M.P.R LIMITADA está localizada en el ubicado en el barrio Centro médico los ejecutivos loc S10,11, coordenadas geográficas N10°23'58" W 75°29 '38".



Foto 1. Vista frontal de laboratorio clínico

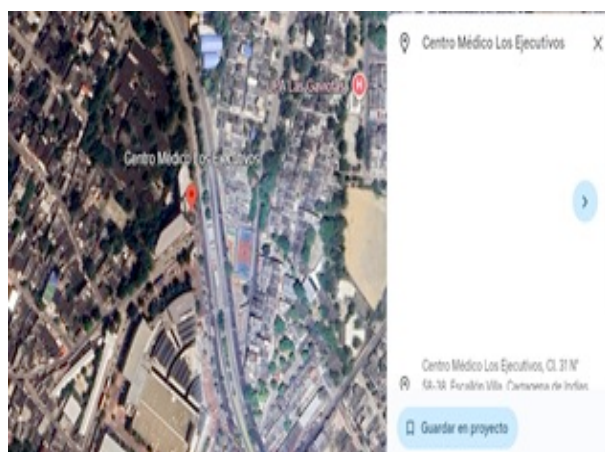


Imagen 1. Vista satelital laboratorio clínico - fuente Google Earth

2. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Evaluación RH1 del 2º semestre del año 2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Residuos	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL, PELIGROS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO			Otros Residuos peligrosos (QUIMICOS)						
	Meses	Biosanitarios (Kg)	Anatomo- patológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Metales (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	
ENERO	48	96.5	2	0	0	0	0	0	0	146.5
FEBRERO	49	57	5	0	0	0	0	0	0	111
MARZO	41.1	47,7	0.5	0	0	0	0	0	0	89.3
ABRIL	47	65	4	0	0	0	0	0	0	116
MAYO	48	55.3	0	0	0	0	0	0	0	103.3
JUNIO	31	55.3	4.10	0	0	0	0	0	0	90.4
TOTAL 2°SEM	264.1	376.8	15.6	0	0	0	0	0	0	656.5
PROM	44.01	62.8	2.6	0	0	0	0	0	0	109.41

LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO M.P.R LIMITADA

generó durante el primer semestre del año 2025 un total de 656.6 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 44.01 Kg y media móvil de los últimos seis meses un total de 109.41 kg, clasificándose como mediano generador, según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015. 3.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de octubre de 2025, se realizó la visita a la gestión externa de laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada, identificada con NIT 900.130.863-1, ubicado Centro médico los ejecutivos loc S10,11 y 12 la cual fue atendida por el Sra. maricela carrillo, quien informó que se prestan servicios de laboratorio.



Foto 2. Reunión con la coordinadora

Las instalaciones se encuentran distribuida así:

- * Área de recepción.
- * Consultorios (2)
- * Consultorios de impedanciometría (2)
- * Oficina
- * Archivo
- * Baños
- * Área de Almacenamiento de Residuos Peligrosos

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita se evidenció que laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada genera residuos no peligrosos ordinarios como, servilletas, vasos desechables, envolturas y restos de comidas, papel higiénico, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente son entregados a la empresa veolia los lunes, miércoles y viernes

5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo.

CARACTERISTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada, dispone de un sitio de almacenamiento temporal de los residuos generados en atención a la salud y otras actividades se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.
- Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames.



Foto 3. Guardian



Foto 4. cuarto de almacenamiento



Foto 5. extintor

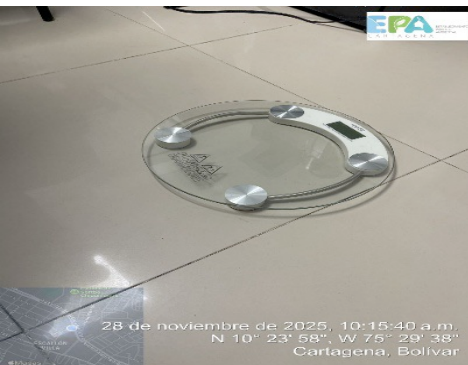


Foto 6. bascula

6. GESTIÓN EXTERNA

Los RESPEL son entregados a la empresa RED AMBIENTAL. la recolección es una dos veces por semana para sus respectivos procesos de transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad. Los vehículos utilizados para la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.



Imagen 2. Certificado de residuos peligrosos mes de junio.

7. MANEJO DE VERTIMIENTO

• MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

• MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

Laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada genera aguas residuales no domésticas (ARnD) por consecuencia de sus servicios prestados, sin embargo, no realizan las caracterizaciones de las mismas con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

8. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 0591 de 2024, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades (PGIRASA) actualizado el 10 de junio de 2025 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

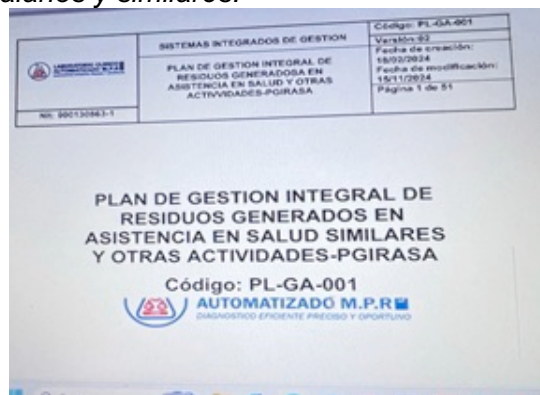


Figura 3. PGIRASA

• CAPACITACIONES

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Las capacitaciones y/o socializaciones en laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada, son realizadas presencialmente en temas como:

- Gestión de residuos peligrosos
- Riesgo biológico

9. INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL:

Laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 21 de noviembre 2019. Realizó el cierre al período de balance del año 2025 el día 07 de enero de con registro No. 5000347248 respectivamente, dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007 el corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.



Figura 4 PGIRASA

10. PLAN DE CONTINGENCIA

Laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada, Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación” y la Resolución 1164 de 2002 en su numeral 7.2.9.2. que obliga a “El Plan de Contingencia formar parte integral del PGIRH – componente interno y debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.”. Se tiene conformado una brigada, unas herramientas y unas directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento de los residuos. sin embargo, no se presentaron las evidencias de la realización de simulacros

11. FUMIGACIÓN

Laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada. Realiza fumigaciones con la empresa PESTCOL SOLUTIONS La última fumigación la realizaron el día 27 de septiembre 2025, con periodicidad trimestral.



Figura 5. certificado fumigación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo con lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. Laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada, cumple con los siguientes:

1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.

1.2. Con la Presentación del consolidado de formato RH1 del primer semestre del año 2025 con indicadores de residuos peligrosos dando cumplimiento a la resolución 0591 de 2024 en el numeral 4.1.1.3

1.3. La gestión y almacenamiento de residuos temporal de los residuos peligrosos del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, establecidos en la resolución 0591 de 2024

1.4. Con la realización de capacitaciones ambientales al personal de la empresa

2. Laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada debe:

2.1. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual

2.2. Continuar presentando el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 0591 de 2024.

2.3. Dentro de 60 días calendario, realizar simulacros por lo menos una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

2.4. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada debe realizar de manera inmediata la solicitud de inscripción en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos, efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

2.5. Dentro 30 días calendarios Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, en un término máximo de 60 días calendario y presentar los resultados ante la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*".

Que, el "literal b) del numeral 3.1.1. del artículo **2.3.1.5.2.1.1.** del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la "Identificación de las causas y fuentes de riesgo". Este apartado exige describir, ubicar y establecer la frecuencia de los riesgos actuales y futuros, así como la posible afectación en el área de influencia de la entidad pública o privada".

Que el Artículo 7°. de la resolución 0839 de 2023, establece: De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos...

Que los Artículos 14 y 15, de la Resolución 631 de 2015, establecen: 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes. Servicios y Otras Actividades....

15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **HADER ALBERTO RAMIREZ LUNA**, representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa **LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO M.P.R LIMITADA**, identificada con Nit. 900.130.863-1, ubicado en el Centro medico los ejecutivos loc S10,11,12, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **HADER ALBERTO RAMIREZ LUNA**, representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO M.P.R LIMITADA**, identificada con Nit. 900.130.863-1, ubicado en el Centro medico los ejecutivos loc S10,11,12, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. Estos deben estar en el cronograma anual.
2. Continuar presentando el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 0591 de 2024.
3. Dentro de 60 días calendario, realizar simulacros por lo menos una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.
4. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, laboratorio clínico automatizado m.p.r limitada debe realizar de manera inmediata la solicitud de inscripción en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos, efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.
5. Dentro 30 días calendarios Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, en un término máximo de 60 días calendario y presentar los resultados ante la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001845-2025**, del 18 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al Representante Legal de la empresa **LABORATORIO CLINICO AUTOMATIZADO M.P.R LIMITADA**, identificada con Nit. 900.130.863-1, ubicado en el Centro medico los ejecutivos loc S10,11,12, al correo electrónico: calidadlabmpr@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BÚSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA